COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE AGUASCALIENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 3; 23, párrafo 1, inciso c); 25, párrafo 1, incisos a) y f); 34, párrafo 2, inciso c); 39, incisos c), d) y e); 43, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 13, 22 al 25, 31, 60, fracciones II al V; 61, 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y VIII; 89, fracciones I y II; 136, 137, fracciones I y II; 138, 143, 144, 158, 159, 165 al 171 de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, 7, 12, 13, 27 y 92 al 95 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 11, 14, 18, 19 y 25, fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 77 al 85, 87 y 88 del Reglamento del Consejo Político Nacional; los aplicables del Código de Justicia Partidaria; el acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 4 de agosto de 2020, para expedir la presente convocatoria, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política; el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 30 de mayo de 2020; para resguardar la salud de la militancia y familias mexicanas, así como en las disposiciones relativas y aplicables; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con registro legal ante las autoridades electorales competentes;

2. Que el artículo 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, inciso b) señala que, deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente que será el representante del partido con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición ordena que los Estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;

3. Que de conformidad con el artículos 143 de nuestros Estatutos, los Consejos Políticos Municipales son órganos deliberativos integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes, y sus integrantes durarán en funciones tres años, salvo en el caso de que termine antes la representación que los incorporó al propio Consejo;

4. Que, de conformidad con su Declaración de Principios, el Partido Revolucionario Institucional se inscribe en el régimen democrático de la República y está comprometido con la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las leyes e instituciones que de ella emanan. Por tanto, asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los intereses

populares y como instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo;

5. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social pronunciándose por un Estado Social de Derecho basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;

6. Que de conformidad con los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:

   I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
   II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
   III. Estimular la carrera de partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como el desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
   IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
   V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
   VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
   VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones de la ciudadanía;
   VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
   IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y,
   X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

7. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

8. Que el Partido Revolucionario Institucional está obligado a demostrar que en la actual coyuntura política se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido que necesita construir México;

9. Que las condiciones sociopolíticas que imperan en el país demandan la actualización de cuadros y dirigentes con la intervención comprometida y decidida del priismo para alcanzar los fines del Partido y para mejorar las condiciones de vida de las y los habitantes;

10. Que el Consejo Político Municipal de nuestro Partido se integrará con el número de militantes que determina el Reglamento del Consejo Político Nacional y la presente convocatoria, electos democráticamente, respetando el principio de paridad de género y la incorporación por lo menos de la tercera parte de jóvenes de hasta 35 años de edad;

11. Que el período estatutario para el que fueron elegidos las y los Consejeros Políticos Municipales de nuestro Partido en el Municipio de Tepezalá, del Estado de Aguascalientes, se ha vencido y, por tanto, procede la elección de sus nuevos integrantes para el período estatutario 2020-2023;

12. Que el Comité Directivo Estatal se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al entusiasmo del priismo del Municipio de Tepezalá; para que contribuya a realizar un proceso de elección de dirigentes apegado a nuestra disposición partidaria, plenamente democrática, equitativa, transparente y eficaz.

13. Que el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 30 de mayo del presente año, emitió un acuerdo por el que se determinan lineamientos que permitan garantizar los procesos de renovación de los órganos de dirección, atendiendo medidas preventivas que contribuyan a resguardar la salud de la militancia y las familias mexicanas.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional:

C O N V O C A

A las y los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores, organizaciones y organismos especializados y adherentes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Tepezalá del Estado de Aguascalientes, para que participen en el proceso interno de elección de las y los integrantes de su Consejo Político Municipal para el período estatutario 2020-2023, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

APARTADO A: GENERALES

Del inicio y término del proceso interno

PRIMERA. El proceso interno que regula esta convocatoria inicia con la expedición de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias a las personas que resulten electos.

La presente convocatoria establece las bases para normar los procesos internos de elección de las y los integrantes del Consejo Político de nuestro Partido en el Municipio de Tepezalá

del Estado de Aguascalientes, en sus diversas modalidades establecidas en el artículo 144 de los Estatutos, que son:

I. Consejeras y Consejeros electos por la militancia del municipio (Apartado B);
II. Consejeras y Consejeros por ministerio estatutario (Apartado C);
III. Consejeras y Consejeros Presidentes de Comités Seccionales del Partido, electos por sus pares (Apartado D); y
IV. Consejeras y Consejeros electos al interior de los Sectores y Organizaciones del Partido (Apartado E).

De la instancia responsable de conducir y validar los procesos internos

SEGUNDA. La Comisión Estatal de Procesos Internos, mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 5 de agosto de 2020, fue autorizada para ejercer la facultad de atracción de este proceso interno, por lo cual es la instancia responsable de organizar, conducir y validar los trabajos que norma esta convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar que durante el desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad y transparencia.

Para tales efectos tendrá en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia, las mismas atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 18, 25, fracción I y 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y, 4 y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y en general, aquéllas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos.

La Comisión Estatal de Procesos Internos funcionará en días naturales, de 10:00 a 18:00 horas, en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido, sito en la avenida Adolfo López Mateos 609 oriente, colonia El Llanito código postal 20000, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes. y se reunirá en los días y horarios que señala la presente convocatoria a efecto de: entrega de formatos, recepción de solicitudes del registro, elaboración de dictámenes, declaración de validez y la constancia respectiva y, en su caso, llevar a cabo la jornada electiva interna, atendiendo en todo momento las medidas preventivas de contribuyen a resguardar la salud de la militancia y las familias mexicanas.

La Comisión Estatal de Procesos Internos en adelante citada como Comisión Estatal, podrá crear órganos auxiliares y la estructura de apoyo que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones.

La Comisión Nacional de Procesos Internos brindará a la Comisión Estatal el apoyo jurídico, técnico y logístico necesario a efecto de coadyuvar en la conducción y organización del proceso interno para la elección de las y los Consejeros Políticos del Consejo Político Municipal del Partido en el Municipio de Tepezalá del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría del Consejo Político Estatal del Partido será coadyuvante de la Comisión Estatal y de sus órganos auxiliares y de apoyo durante el presente proceso.

De la misma manera, los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional sus Sectores y Organizaciones, así como sus miembros; proporcionarán a la Comisión Estatal y a los órganos que designe el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del manual de organización

TERCERA. Con la coadyuvancia de la Presidencia y el personal técnico de las Comisión Nacional de Procesos Internos, se elaborará y expedirá el manual de organización para el proceso a que se refiere la presente convocatoria, mismo que formará parte de la normatividad aplicable.

El manual de organización se publicará una vez validado por la Comisión Nacional de Procesos Internos dentro de los cinco días posteriores a la expedición de esta convocatoria y se colocará en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Municipal de nuestro Partido, así como en la página de internet www.priags.org. La divulgación podrá ser posterior a la publicación en estrados, entendiendo que la labor técnica requerida para ello, no es competencia de la Comisión Estatal, sin embargo, ésta realizará las gestiones necesarias para que la publicación en internet se haga lo más pronto posible.

De la integración del Consejo Político Municipal

CUARTA. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144 de los Estatutos, el Consejo Político Municipal se integra por:

I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, quienes tendrán a su cargo la Presidencia y la Secretaría, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;

II. La persona titular de la Presidencia Municipal, de filiación priista;

III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia Municipal, de filiación priista;

IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Municipal del Partido;

V. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales, en el número que se señale en la convocatoria;

VI. Las legisladoras y los legisladores federales y locales del Partido que residan en el municipio;

VII. Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas municipales, en su caso;

VIII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial municipal de la Fundación Colosio, A.C., en su caso;

IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial municipal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., en su caso;

X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial municipal del Movimiento PRI.mx, A.C., en su caso;

XI. Las personas representantes de los Sectores y de las organizaciones del Partido en el municipio, en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes, entre:

a) Las organizaciones del Sector Agrario.
b) Las organizaciones del Sector Obrero.
c) Las organizaciones del Sector Popular.
d) El Movimiento Territorial.
e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas.
f) La Red Jóvenes x México.
g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., en su caso; y
h) Las organizaciones adherentes con registro.

XII. Las consejeras y los consejeros electos por la militancia de cada municipio, mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.

En la elección de las y los Consejeros se observará la paridad de género y al menos una tercera parte de ellos serán jóvenes.

Por cada Consejera y Consejero Político Municipal propietario, se designará un suplente del mismo género.

De la declaración definitiva y de la acreditación de las y los Consejeros Políticos Municipales

QUINTA. Declarada en definitiva la validez de los procesos electivos internos de Consejeras y Consejeros Políticos Municipales a que aluden los Apartados B, C, D y E de la presente convocatoria, a más tardar el 20 de octubre de 2020 por la Comisión Estatal, ésta remitirá a la Secretaría del Consejo Político Estatal para efectos de registro las acreditaciones de las y los militantes que resultaron electos señalando su origen de representación, adjuntando el acuerdo correspondiente.

La imposibilidad de realizar alguna o algunas de las etapas previstas en los diversos Apartados de la presente convocatoria, no suspende, ni pospone la realización de las demás, ni impide la declaración definitiva de validez del proceso interno convocado.

De la toma de protesta estatutaria

SEXTA. Las y los Consejeros Políticos Municipales que deriven del proceso interno que regula esta convocatoria iniciaran su funcionamiento y periodo estatutario atendiendo el punto séptimo del acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional el día 30 de mayo de la presente anualidad, atendiendo medidas preventivas que contribuyan a resguardar la salud de la militancia y las familias mexicanas, y rendirán la protesta estatutaria en la fecha y modalidad

que acuerde el Presidente del Comité Directivo Estatal con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

De los medios de impugnación

SÉPTIMA. Los medios de impugnación procedentes en el proceso interno que norma esta convocatoria, son los establecidos en el Código de Justicia Partidaria del instituto político.

De la interpretación y casos no previstos

OCTAVA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional por parte de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos con el acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal y con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.

En caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos y con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

APARTADO B: DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTOS POR LA MILITANCIA DEL MUNICIPIO

Del procedimiento de su elección

NOVENA. La elección de las y los Consejeros Políticos Municipales a que se refiere la fracción XIII del artículo 144 de los Estatutos de nuestro Partido, se llevará a cabo atendiendo al acuerdo emitido el día 30 de mayo del presente año por el Comité Ejecutivo Nacional, por los que se determinan los lineamientos que permitan garantizar los procesos de renovación de los órganos de dirección atendiendo las medidas preventivas que contribuyan a resguardar la salud de la militancia y las familias mexicanas.

En virtud de que este segmento debe tener una representación de al menos el 50% del Consejo, serán electas y electos 60 Consejeras y Consejeros Políticos, con igual número de suplentes, de acuerdo con el modelo de equilibrio establecido por la Secretaría del Consejo Político Estatal. Con el objeto de garantizar la equidad de género y la participación de jóvenes; la integración se hará por planillas y se observarán los siguientes criterios:

SEXO	2/3 PARTES CON MÁS DE 35 AÑOS	1/3 PARTE DE HASTA 35 AÑOS	TOTAL
HOMBRES	20	10	30
MUJERES	20	10	30

Las y los suplentes serán del mismo género de las y los propietarios que integren las planillas.

Serán declarados Consejeras y Consejeros Políticos Municipales electos, las y los integrantes de la planilla que el día de la jornada electiva interna obtenga el mayor número de votos válidos recibidos en el centro de votación.

De los requisitos para el registro

DÉCIMA. Las personas aspirantes que deseen integrarse a una planilla para registrarse como candidatas y candidatos a Consejeros Políticos Municipales deberán cumplir con los requisitos y condiciones, previstos en los artículos 165, fracción III; 166, 168, 170 y 171, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XVI de los Estatutos:

I. Acreditar fehacientemente una militancia de por lo menos dos años;
II. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al instituto político, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
III. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que cuente con dictaminación definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda;
IV. Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;
V. Ser electa o electo de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y en la convocatoria;
VI. Acreditar ante la Comisión Estatal con pruebas documentales que se reúnen los requisitos exigidos; y,
VII. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales.

De los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos

DÉCIMA PRIMERA. Cada uno de las y los aspirantes que deseen registrarse dentro de las planillas como candidatas y candidatos a Consejeros Políticos Municipales, deberán acompañar a la solicitud de registro firmada de manera autógrafa, la siguiente documentación:

I. Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad que:
   a) Es cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido; que cuenta con carrera de partido y con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad; que tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
   b) No ha sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, o bien, que cuenta con dictaminación definitiva expedida por la Comisión de Ética Partidaria;

c) No ha recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, ni por delitos patrimoniales;
d) No es legislador federal, ni local, ni dirigente de cualquier nivel de la estructura partidaria, ni de los organismos especializados, sectores u organizaciones.

II. Copia simple de la credencial para votar;
III. Documento expedido por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal mediante el cual se acredite estar inscrita o inscrito en el Registro Partidario;
IV. Documento expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal mediante el cual se acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, entendiéndose como tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de septiembre de 2020; y,
V. Documento mediante el cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos dos años.

La Comisión Estatal pondrá a disposición de las y los interesados el documento a que se refiere la fracción I de la presente Base, una vez aprobado a partir del 22 de septiembre de 2020.

Del registro de planillas

DÉCIMA SEGUNDA. El registro de planillas de aspirantes a Consejeras y Consejeros Políticos Municipales se llevará a cabo el 10 de octubre de 2020, de las 11:00 a las 13:00 horas, en la sede de la Comisión Estatal del Partido.

Atendiendo a lo señalado en el punto Octavo del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 30 de mayo del presente año, para el registro acudirá únicamente la o el representante de cada planilla de aspirantes a Consejeros Políticos, quien entregará las solicitudes de manera personalísima, acompañando los documentos que se especifican en la Base anterior, debiendo señalar el color con el que se identificará la planilla.

La planilla de aspirantes a Consejeras y Consejeros Políticos Municipales, podrá designar mediante escrito dirigido al Comisionado Presidente de la Comisión Estatal, un representante propietario y su respectivo suplente, quienes deberán ser militantes e integrantes de la propia planilla, declarando el domicilio, teléfono y correo electrónico en el que podrán ser notificados.

La Comisión Estatal acusará la recepción de la solicitud de registro de las planillas y de los documentos anexos; dicho acuse de recibo no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación que se presente, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. Asimismo, dispondrá de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por el representante de la planilla.

De la expedición de los dictámenes

DÉCIMA TERCERA. Al concluir la jornada de registro de planillas, dentro de las veinticuatro horas siguientes el Secretario Técnico elaborará los proyectos de dictamen y los remitirán de manera inmediata y sin dilación alguna a las y los miembros de la Comisión Estatal, adjuntando el expediente de cada planilla.

Si de la revisión y calificación preliminar que se realice resultara la falta o error de algún documento de los enumerados en la Base Décima Primera del Apartado B de esta convocatoria, la Comisión Estatal adoptará el acuerdo que corresponda y notificará a las y los interesados a través de su representante y por estrados físicos, que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha deficiencia en su solicitud de registro; en este caso, el dictamen podrá ser emitido por la Comisión Estatal después del plazo previsto en el párrafo anterior.

La Comisión Estatal analizará los proyectos de dictámenes a la luz del expediente que corresponda y, en su caso; los aprobará y validará, o bien, los modificará en todo o en parte, según corresponda. Estas resoluciones que deberán emitirse a más tardar el 13 de octubre de 2020, se notificarán a las y los interesados por estrados físicos.

Las y los interesados en participar en este proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios tiene efectos de notificación.

La Comisión Estatal es la única instancia con facultad para otorgar o negar en definitiva el registro solicitado por las planillas.

Las planillas que obtengan el dictamen de procedencia podrán nombrar y remover a sus representantes propietario y suplente ante la Comisión Estatal, con derecho a voz, pero no a voto. Cuando desempeñe sus funciones el representante propietario, no podrá hacerlo de manera simultánea el suplente.

De la planilla única

DÉCIMA CUARTA. En el caso en que se registre sólo una planilla de aspirantes, o si llegara a dictaminarse procedente el registro de una sola, o si durante el proceso interno solamente prevaleciera una, quedará sin materia el procedimiento electivo subsecuente, sin que sea necesario desarrollar la fase de proselitismo y de la jornada electiva interna, y ésta se declarará electa y el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal declarará la validez de la elección de Consejeras y Consejeros Políticos de representación territorial y les entregará las correspondientes constancias de mayoría informando de lo anterior al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.

De los órganos auxiliares

DÉCIMA QUINTA. La Comisión Estatal podrá designar a órganos auxiliares y la estructura de apoyo necesario y adecuado para el ejercicio de sus funciones para coadyuvar en el proceso interno que se convoca.

Los órganos auxiliares y la estructura de apoyo que se designe tendrán su sede en las oficinas del Comité Municipal.

Del proselitismo de las y los integrantes de las planillas

DÉCIMA SEXTA. El proselitismo de las planillas y de cada persona aspirante en lo individual podrá iniciar a partir del momento en que se resuelva la procedencia definitiva de su registro y deberá concluir a más tardar, a las veinticuatro horas del día anterior al de la jornada electiva interna.

Además de lo que disponga el manual de organización, las planillas de aspirantes se sujetarán a las siguientes reglas al llevar a cabo sus actividades de proselitismo:

I. En su propaganda utilizarán, invariablemente y de manera visible, los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;
II. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a las demás personas contendientes, al Partido y a sus órganos, Sectores y Organizaciones;
III. El proselitismo será financiado por las planillas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. El Partido no aportará recurso alguno a las y los aspirantes para el desarrollo de sus actividades;
IV. Las planillas no podrán recibir aportaciones o donaciones en efectivo o en especie, por sí o por interpósita persona, proveniente de recursos de los poderes públicos de cualquier nivel de gobierno;
V. Las y los aspirantes podrán hacer uso de las instalaciones del Partido de conformidad con lo que disponga el manual de organización; y,
VI. El día de la jornada electiva interna hasta las 16:00 horas, queda prohibido a las planillas difundir, por sí o por interpósita persona, resultados de la jornada electiva sean preliminares o derivados de ejercicios estadísticos.

De los gastos de proselitismo

DÉCIMA SÉPTIMA. Respecto al tope de gastos de proselitismo de las planillas de aspirantes, esto no podrá ser mayor a lo que establece el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y, deberán de ajustarse invariablemente a lo preceptuado en los artículos 19 al 21 del reglamento ya invocado.

En los términos que se fijen en el manual de organización, las planillas de aspirantes rendirán un informe relativo al origen y destino de los recursos que utilicen en sus actividades de proselitismo.

De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de las planillas de aspirantes

DÉCIMA OCTAVA. Las planillas de aspirantes tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en el proceso interno;
II. Acreditar un representante propietario y un suplente ante la Comisión Estatal y ante los órganos auxiliares, así como en cada centro de votación que se instale;
III. Promover el voto a su favor, difundiendo su oferta política y los principios del Partido;

IV. Interponer los medios de impugnación en los términos de las disposiciones normativas aplicables y esta convocatoria; y,
V. En su caso, ser declarados Consejeras y Consejeros Políticos Municipales electos.

DÉCIMA NOVENA. Las y los integrantes de las planillas de aspirantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación, los Estatutos, los reglamentos aplicables, esta convocatoria, el manual de organización y los demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos del Partido;
II. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político en los términos del formato que elabore la Comisión Estatal y en el momento en que sean convocados para tal efecto;
III. Divulgar en el discurso de proselitismo la plataforma ideológica del Partido;
IV. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a la unidad y fortalecimiento del Partido;
V. Respetar el tope de gastos de proselitismo;
VI. En caso de resultar electas y electos, entregar a la Comisión Estatal su cédula de registro debidamente requisitada en el formato que establezca la Secretaría del Consejo Político Estatal; y
VII. En caso de resultar electas y electos, participar en los cursos y actividades que organice la filial estatal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C.

VIGÉSIMA. Queda prohibido a las y los integrantes de las planillas de aspirantes:

I. Utilizar propaganda que ofenda, difame, denigre o calumnie a las demás personas contendientes, al Partido, su dirigencia, órganos, sectores u organizaciones, y en general, a cualquier persona o institución;
II. Contratar por sí o por interpósita persona, tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo;
III. Exceder el tope de gastos de proselitismo;
IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos; y,
V. Difundir por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran las tendencias de posicionamiento de las planillas contendientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las planillas de aspirantes que incumplan con alguna de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición se harán acreedores de las sanciones que serán impuestas por la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria de la institución política, conforme a la gravedad de la falta y en estos procedimientos para la imposición de las sanciones se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa, en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

De las normas de participación de los Sectores, Organizaciones y militantes

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las y los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que tengan representación de los Sectores y Organizaciones en los

ámbitos nacional, estatal y municipal; mantendrán una actitud de imparcialidad sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de ninguna de las planillas o de ningún aspirante en particular.

Las personas militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso interno y tendrán la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomiende la Comisión Estatal y sus órganos auxiliares encargados de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

De la documentación y el material

VIGÉSIMA TERCERA. La Comisión Estatal con el apoyo de la Comisión Nacional de Procesos Internos determinará las características de las boletas, urnas, formatos de actas y demás materiales y documentación que se utilizará en la jornada electiva interna bajo medidas de austeridad y racionalidad del gasto. Asimismo, aprobará con oportunidad el lugar en el que serán colocadas la denominación o color de las planillas de sus integrantes o contendientes en las correspondientes boletas.

De la jornada electiva interna

VIGÉSIMA CUARTA. La jornada electiva interna se desarrollará el 17 de octubre de 2020, de las 10:00 a las 14:00 horas. El voto será libre, directo, secreto, personal e intransferible.

VIGÉSIMA QUINTA. En la fecha y hora señalada en la Base anterior, la Comisión Estatal se constituirá en sesión permanente; y de manera simultánea se instalará un centro de votación con la ubicación que se determine. Se preferirá el domicilio social del Partido o de alguno de sus Sectores y Organizaciones.

La dirección del centro de votación será oportunamente difundida por la Comisión Estatal.

El centro de votación será atendido por una mesa directiva aprobada por la Comisión Estatal y en ella, las planillas de aspirantes podrán acreditar un representante propietario y su correspondiente suplente.

VIGÉSIMA SEXTA. En la jornada electiva interna votarán las personas miembros y militantes del Partido que se identifiquen con la credencial para votar y que acrediten su personalidad con alguno de los siguientes documentos:

I. Credencial del Partido Revolucionario Institucional o bien de alguno de sus Sectores u Organizaciones;
II. Nombramiento de cargos o comisiones desempeñados expedidos por autoridad del Partido;
III. Constancia de militancia expedida por el Comité Municipal; o,
IV. Constancia emitida por el Registro Partidario que corresponda.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La jornada electiva interna se desarrollará de la siguiente manera:

I. A más tardar a las 9:00 horas del día indicado, dará inicio el registro y acreditación de las y los ciudadanos que participen como electores;
II. A más tardar a las 10:00 horas, el Presidente de la mesa directiva del centro de votación hará la declaración formal de instalación de los trabajos, ante los electores presentes;
III. Informará sobre el número de ciudadanas y ciudadanos electores registrados, así como de las planillas registradas con sus colores de identificación;
IV. Asimismo, informará sobre el establecimiento de las mesas receptoras de votos que estarán integrados por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, que serán designados por la Comisión Estatal, así como la distribución de las mismas para atender por orden alfabético a las y los militantes electores, verificando que existan las condiciones para que éstos emitan su sufragio de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible;
V. Una vez que las y los militantes electores asistentes hayan emitido su voto, declarará cerrada la votación e instruirá a las y los miembros de las mesas receptoras de votos para que inicien los trabajos de escrutinio y cómputo conforme al siguiente procedimiento:
    a) El Presidente de la mesa receptora de votos contará las boletas sobrantes, procediendo a inutilizarlas mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas e instruirá al Secretario para que anote ese dato en el acta respectiva;
    b) Con el apoyo de los Escrutadores, el Presidente procederá a abrir la urna de la que extraerá las boletas depositadas, agrupándolas conforme a los votos válidos para cada planilla y separando los nulos;
    c) Las y los Escrutadores contabilizarán los votos válidos emitidos para cada planilla, así como los nulos, y el Secretario incorporará dicha información en el acta respectiva;
    d) Las y los miembros de la mesa receptora de votos firmarán el acta de escrutinio y cómputo, misma que entregarán al Presidente de la mesa directiva.
VI. El Presidente de la mesa directiva anunciará el resultado de la votación total y válida obtenida por cada planilla, previa revisión y sumatoria de las actas de escrutinio y cómputo.
VII. Con base en el cómputo total de los votos válidos emitidos en la jornada electiva interna consignados en el acta de la jornada electiva interna; el Presidente de la mesa directiva dará a conocer el resultado de la votación a las y los electores presentes, y hará en definitiva la declaración de validez del proceso interno.

La jornada electiva interna concluirá a más tardar a las 14:00 horas del mismo día de su inicio, salvo que aún haya electores en la fila ya registrados y pendientes de emitir su sufragio; en todo caso, votarán las y los que se encuentren formados en la fila a la hora del cierre de la jornada electiva interna.

De la declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría

VIGÉSIMA OCTAVA. La Comisión Estatal una vez que obtenga los resultados de la jornada electiva interna, hará en definitiva la declaración de validez del proceso y entregará la constancia de mayoría respectiva a la planilla electa, emitirá el acuerdo correspondiente y lo

remitirá a la Secretaría del Consejo Político Estatal, adicionalmente lo publicará en sus estrados físicos y en la página electrónica del Partido en el Estado de Aguascalientes www.priags.org

APARTADO C: DE LA ACREDITACIÓN DE LOS CONSEJEROS POR MINISTERIO ESTATUTARIO

Del trámite de acreditación

VIGÉSIMA NOVENA. Las y los consejeros a que se refiere el presente Apartado lo serán conforme a disposición expresa de los Estatutos por su calidad de cuadros distinguidos de nuestro Partido y no estarán sujetos a ningún mecanismo de elección.

Corresponden a esta modalidad de consejeras y consejeros los contemplados por las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 144 de los Estatutos, que son los siguientes:

1. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal;
2. La persona titular de la Presidencia Municipal de filiación priista;
3. Las personas ex Presidentes Municipales de filiación priistas;
4. Las personas ex titulares de la Presidencia del Comité Municipal;
5. Las y los Legisladores priistas, federales y locales, que residan en el municipio;
6. Las y los Regidores y Síndicos, en su caso;
7. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial municipal de la Fundación Colosio, A.C.;
8. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial municipal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C.; y,
9. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial municipal del Movimiento PRI.mx.

La Comisión Estatal recabará de las instancias competentes la información de las y los Consejeros Políticos Municipales acreditables por ministerio estatutario.

TRIGÉSIMA. La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal deberá integrar la información suficiente relacionada con las y los Consejeros Políticos que se consignan en el presente Apartado, la cual se remitirá a la Comisión Estatal a más tardar el 5 de octubre de 2020.

Una vez que la Comisión Estatal cuente con la información y documentación completa de cada segmento de Consejeras y Consejeros referido en el presente Apartado, procederá a realizar la declaratoria de Consejeras y Consejeros Políticos Municipales a favor de las y los militantes que correspondan y efectuará la acreditación correspondiente ante la Secretaría del Consejo Político Estatal.

APARTADO D. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE COMITÉS SECCIONALES DEL PARTIDO

Del procedimiento de elección

TRIGÉSIMA PRIMERA. Para la elección de las y los Consejeros Políticos Municipales correspondientes al segmento de titulares de la Presidencia de Comités Seccionales se acreditarán a 10 personas, mismas que corresponden al total de las secciones del municipio.

Una vez que la Comisión Estatal cuente con la información y documentación completa de las y los Consejeros Políticos, procederá a la declaración de validez del proceso electivo, emitirá el acuerdo de la declaratoria de Consejeras y Consejeros Políticos Municipales a las y los militantes que correspondan y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría del Consejo Político Estatal.

APARTADO E: DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DE LOS SECTORES Y ORGANIZACIONES DEL PARTIDO

De los procedimientos internos de elección

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las y los Consejeros Políticos Municipales a que se refiere la fracción XI del artículo 144 de los Estatutos, serán electos por planilla conforme a lo previsto por los Estatutos y con base en la normatividad interna de cada Sector y Organización aplicable en cada caso.

El lapso para que los Sectores y Organizaciones lleven a cabo sus procesos internos de elección de este segmento de Consejeras y Consejeros Políticos Municipales será el comprendido entre la emisión de la presente convocatoria y el 4 de octubre de 2020.

Los órganos directivos y responsables de las elecciones a que se refiere esta Base, a más tardar el 5 de octubre de 2020 informarán a la Comisión Estatal sobre la elección de las y los militantes que los representarán ante el Consejo Político Municipal, acompañando la documentación que soporte el proceso.

Una vez que la Comisión Estatal cuente con la información y documentación completa de las y los Consejeros Políticos, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de Consejeras y Consejeros Políticos Municipales a las y los militantes que correspondan y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría del Consejo Político Estatal.

TRIGÉSIMA TERCERA. A efecto de que las y los consejeros representantes de los Sectores y las Organizaciones estén distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, el número que le corresponderá elegir a cada uno es el que se indica a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE AGUASCALIENTES

SECTOR U ORGANIZACIÓN	CONSEJEROS
Sector Agrario	4
Sector Obrero	4
Sector Popular	4
Movimiento Territorial	4
Organismo Nacional de Mujeres Priistas	4
Red Jóvenes x México	4
Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.	2
Organizaciones adherentes	2

En la elección de las y los Consejeros Políticos Municipales se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional www.priags.org, igualmente en sus estrados físicos, así como también del Comité Municipal.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los Sectores y Organizaciones del Partido, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dada en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado de Aguascalientes, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

PROFR. HERMINIO VENTURA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE